

## **CESIÓN DE CUOTAS EN SEDE REGISTRAL - SUFICIENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - SISTEMA INSCRIPTORIO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

POR MARÍA VALERIA SALA MERCADO,  
JOSÉ PABLO SALA MERCADO Y JUAN JOSÉ ARMANDO

### **Síntesis**

Traemos a colación una temática que pensamos puede contribuir al descongestionamiento judicial. Esto en lo que hace a un trámite donde no hay razón de un control judicial previo que puede ser realizado directamente en sede administrativa registral. Se trata de la cesión de cuotas sociales, las que deben ser revisadas previamente por la justicia comercial para que luego se ordene su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio. Es así que a lo largo de la ponencia desarrollaremos la ausencia de motivos sólidos para impedir al Registro que realice directamente dicho control y, por ende, se libere a los jueces de efectuarlo, facilitando y acelerando así la tramitación de una cesión de cuotas.

### **Análisis**

El texto de la Ley 8652 de la provincia de Córdoba dispone que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas *"Inscribe los contratos de sociedades comerciales, sus modificaciones, disoluciones y liquidaciones. Para el caso de las sociedades cuyo control sea judicial, tomará razón de lo ordenado por el juez de comercio"*.

En razón de ello es que nos formulamos los siguientes interrogantes: ¿Es necesario el control judicial previo? ¿A qué debe

ajustarse dicho control? Y en su caso, ¿no posee Inspección de Personas Jurídicas las herramientas para realizarlo?

No es una novedad que la justicia se encuentra actualmente colapsada, al menos en Córdoba, y que todo medio alternativo idóneo que permita acelerar un proceso sin instar a aquélla es bienvenido.

Es así que se nos ocurrió esta ponencia, la cual propone la realización de la cesión de cuotas sociales directamente en sede administrativa. Con ello no queremos decir que el IPJ recepte la voluntad de las partes y realice la transferencia porque ello tampoco lo realiza el juzgado comercial. Ya sabemos que la transferencia de cuotas se realiza puertas afuera del juzgado y del registro (por ser este además declarativo), ello porque las partes mediante un instrumento privado con certificación notarial, ceden las cuotas y previo control judicial se ordena la inscripción de dicha transferencia a los fines de su oponibilidad a terceros. Simplemente, lo innovador de la presente es proponer que una vez realizado el instrumento con firmas certificadas (una vez efectuada la transferencia que ya tiene oponibilidad entre quienes intervinieron en dicho acto), la petición de su inscripción previo control de legalidad de las formas no sea realizada en sede judicial, sino directamente en Inspección de Personas Jurídicas. Solamente actuaría el aparato judicial para revisar una negativa por parte de este órgano a la inscripción de una cesión siempre que fuere petitionado por los suscriptores del acto.

Una vez realizado el instrumento de cesión y presentado para su inscripción a Inspección de Persona Jurídica, corresponde a ésta realizar el control de legalidad del mismo, el cual actualmente sólo se limita a las formas extrínsecas como así también a la ausencia de gravámenes. En este caso pensamos que al proponer la ausencia de un control judicial, el mismo lo puede realizar perfectamente el registro ampliándolo a la sustancia del acto en cuanto a lo siguiente: 1) tracto sucesivo, identificando si el disponente en la cesión coincide con quien figura inscrito como titular de las cuotas en el registro, 2) notificación previa a los socios a fines de posibilitarles el ejercicio del derecho de preferencia si estuviere pactado, 3) Verificar la acreditación de cualquier otro trámite previo a la cesión que impusiere el contrato constitutivo, etc.

Luego de realizado el control de forma y de fondo en relación con lo planteado precedentemente, IPJ ordena la publicación de edictos a fines de que se ejerzan las oposiciones por parte de

terceros. Cumplimentado esto, sólo resta la inscripción definitiva que ordenará este órgano en el Registro Público de Comercio.

Finalmente, concluimos que de esta manera se le imprime celeridad al procedimiento inscriptorio descongestionando a la justicia hoy desbordada. Inspección de Persona Jurídica fiscalizadora de la constitución de sociedades anónimas y modificaciones de sus estatutos, contiene por lo pronto –y esto es innegable– los elementos necesarios para realizar un amplio control de legalidad de fondo y forma de una cesión de cuotas para luego ordenar su inscripción. Otra ventaja con respecto al régimen hoy imperante en nuestra provincia, es que dejarían de existir socios aparentes y reales durante el lapso que transcurre entre la realización del instrumento de cesión y la inscripción definitiva, tiempo en donde los socios reales son los adquirentes de las cuotas pero frente a terceros continúan siendo los primitivos hasta la inscripción de la cesión.

### **Conclusión**

Por una cuestión de celeridad, descongestionamiento de la justicia no sometiendo a su control meros trámites que pueden ser realizados en sedes alternativas idóneas, pensamos que la Ley 8652 de la provincia de Córdoba debe ser modificada cuanto antes. Al menos, en lo relativo al trámite de cesión de cuotas como prueba piloto para que en un futuro otros trámites puedan ser completamente realizados en la Inspección de Personas Jurídicas.

### **Bibliografía**

- Ley 8652.